



AUTO N. 05192
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Resolución 222 de 1994, Resolución 1197 de 2004, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1384 del 03 de Octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el cierre definitivo de la explotación minera de materiales de construcción desarrollada en la **CANTERA LA QUEBRADA**, ubicada en los predios con cédula catastral AAA0156MZEP, dirección Lote 5 La Primavera en la localidad de Ciudad Bolívar; exigiendo la presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el predio afectado con la actividad o minera en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Que el acto en comentado fue notificado por edicto el 19 de diciembre de 2003 y debidamente ejecutoriado el 30 de diciembre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 1165 del 21 de mayo de 2008** resolvió **REVOCAR** en toda y cada una de sus partes la **Resolución No.1384 del 3 de octubre de 2003** los cuales se relacionan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. - *REVOCAR en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 1384 del 03 de octubre de 2003 "Por la cual se ordena el cierre definitivo de la actividad minera, y se adoptan otras disposiciones", contra la CANTERA LA QUEBRADA ubicada en la Carretera a Quiba NO 50-49 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la CANTERA LA QUEBRADA la medida preventiva de suspensión de las actividades mineras de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Imponer medida preventiva para la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA-, conforme a los términos de referencia anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. los propietarios de la cartera cuentan con un término de sesenta (60) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría Distrital Ambiental podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La CANTERA LA QUEBRADA, deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Entidad, en la presente resolución, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO. - La medida preventiva impuesta en la presente resolución no exime a la CANTERA LA QUEBRADA, de cumplir con las obligaciones ordenadas en los diferentes actos administrativos expedidos por esta Entidad dentro expediente No. DM-06-02-124.”

Que el acto en comento fue notificado por edicto fijado el 22 de octubre de 2008 y desfijado el 5 de noviembre de 2008, con constancia de ejecutoria del 6 de noviembre del mismo año.

Que mediante el radicado No. 2015EE48067 del 20 de marzo de 2015, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, requirió a los señores **JUAN DE JESÚS FRANCO MANRIQUE, JOSÉ RAMIRO GAMBOA, MAURO GONZÁLEZ MÉNDEZ, PEDRO CASTRO PÉREZ** y a **CARLOS ALBERTO RUÍZ GARCÍA**, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación del oficio, presentaran un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, para ser ejecutado en el predio denominado Cantera La Quebrada, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el requerimiento precedente fue recibido el día 31 de marzo de 2015, por el señor Edilberto Torres, registrando el número de cédula de ciudadanía 94.262.833

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

La Constitución Política de Colombia de 1991, en relación con la protección del medio ambiente establece entre otros aspectos, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

Página 2 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículos 79 y 80).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

A su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 09 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley estableció que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las

Página 3 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló que *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Al respecto, conviene anotar que el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental o evaluación que corresponde a esta Autoridad Ambiental permite evidenciar la comisión de acciones y/u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, con ocasión del desarrollo de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o demás instrumentos de manejo ambiental de su competencia.

Con tal propósito, el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

III. ANÁLISIS TÉCNICO DEL CASO

Identificación del predio

CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO SECTOR CATASTARAL	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	LOCALIDA D
AAA0156MZEP	050S40333879	002582 01 09 000 00009	1041070009000 00000	Calle 73D BIS SUR No. 26 F - 07	CIUDAD BOLIVAR

La Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de control ambiental el día 31 de octubre de 2011, al predio denominado Cantera La Quebrada, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de la cual se emitió **Concepto Técnico No. 03378 del 21 de abril de 2012**, el cual señaló lo siguiente:

“(…)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 El predio de la Cantera La Quebrada se localiza por fuera de las zonas compatibles con la actividad minera establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1994, expedida por el

Página 4 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ministerio de Ambiente, en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).

6.2 En la actualidad en la Cantera La Quebrada no realizan actividades mineras de explotación, beneficio, ni transformación, pero tampoco ha adelantado obras de recuperación ambiental, por lo que se viene generando erosión en surcos y procesos de inestabilidad tipo flujo de detritos y caída de rocas.

6.3 La falta de implementación de medidas de recuperación ambiental, en el antiguo predio minero, vienen generando diversos impactos ambientales que tienen un efecto negativo sobre el medio físico y biótico, en componentes como: agua, suelo y paisaje. Estos impactos son:

Tabla No 3. Principales Impactos Ambientales

RECURSO / ASPECTOS AMBIENTALES	PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES
Cambios Morfológicos y de las Condiciones Geotécnicas	⇒ <u>Modificación paisajística por la alteración de la morfología original del terreno por el desarrollo de actividades mineras ilegales y antitécnicas.</u> ⇒ <u>Generación de procesos de inestabilidad por el flujo de detritos, la caída de bloques y potencial generación de movimientos en masa, por la falta de implementación de medidas de recuperación ambiental.</u>
Agua Superficial	⇒ <u>Eventual deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos a la red hídrica de la Quebrada Limas, como consecuencia de la falta de obras para la conducción y posterior tratamiento de las aguas superficiales, provenientes del frente de explotación y de las áreas de disposición de escombros.</u>
Suelo	⇒ <u>Alteración y pérdida de suelos originales, en las áreas que conforman el frente minero.</u> ⇒ <u>Alteración por falta de programas de revegetalización y pérdida de suelos por acumulación de escombros.</u>
Aire	⇒ <u>Eventual deterioro de la calidad del aire con material particulado, proveniente de las zonas desprovistas de cobertura vegetal en el frente de explotación y en el área de acumulación de escombros.</u>
Erosión	⇒ <u>Generación de procesos erosivos, por la falta de control de las aguas y por la ausencia de programas de revegetalización en el frente de explotación.</u>
Vegetación y Paisaje	⇒ <u>La ausencia de vegetación en el antiguo frente de explotación, los cambios morfológicos, el flujo de detritos, la acumulación de escombros en el nivel patio y en general la falta de medidas de recuperación ambiental, producen un efecto visual negativo, que altera el carácter del paisaje y que en este caso genera un impacto paisajístico negativo muy alto.</u>

(...)"

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de control ambiental el día 21 de marzo de 2013, al predio denominado Cantera La Quebrada, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de

Página 5 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

esta ciudad, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 02453 del 07 de mayo de 2013**, que señala lo siguiente:

“(…)

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

7.1. *El predio de la antigua Cantera La Quebrada con Chip AAA0156MZEP y Matricula Inmobiliaria No. 50S-40333879, se encuentra en la Localidad de Ciudad Bolívar (UPZ: 67-Lucero), por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994, en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).*

(…)

7.6. *La actividad de extracción de material de construcción desarrollada en el predio de la antigua Cantera La Quebrada, **ha generado afectaciones ambientales en los componentes suelo, aire, aguas, biótico, paisajes y comunidad; tales como: Modificación del paisaje por la alteración de la morfología original del terreno, generación de procesos erosivos y zonas de amenaza o riesgos en áreas urbanas, contaminación del aire por material particulado en las zonas desprovista de cobertura vegetal, pérdida de suelos orgánicos y de cobertura vegetal, deterioro de la calidad del agua por el arrastre de partículas en suspensión hacia la Quebrada Limas** (...).*

(…)”

La Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó una nueva visita técnica de control ambiental el día 18 de noviembre de 2013, al predio denominado CANTERA LA QUEBRADA, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 10022 del 19 de diciembre de 2013, señalando lo siguiente:

“(…)”

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

5.1. *El predio con Chip AAA0156MZEP afectado por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de la Cantera La Quebrada, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 (...).*

(…)

5.4. *En el patio de la antigua Cantera La Quebrada se están disponiendo en forma inadecuada residuos sólidos tipo excavación, demolición, construcción, escorias de fundición, etc.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

5.5. La falta de medidas de reconformación morfológica y recuperación ambiental del predio de la antigua Cantera La Quebrada, viene generando diversas afectaciones ambientales negativas en los componentes suelo, aire, agua, biótico, paisaje y comunidad. Estas afectaciones son:

Componente	Afectación ambiental
Suelo	<ul style="list-style-type: none">• Eliminación de la capa orgánica• Alteración y pérdida del suelo original• Modificación de la morfología original del terreno• Cambio de uso del suelo.• Generación de procesos de inestabilidad y factores de amenaza por el flujo de detritos y caída de bloques rocosos, por la falta de implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, que es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental para zonas intervenidas por la antigua actividad minera.
Agua	<ul style="list-style-type: none">• Deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos en suspensión y arrastre a la Quebrada Limas, por la falta de obras de drenaje para la conducción y posterior tratamiento de las aguas superficiales provenientes del antiguo frente de extracción de materiales de construcción y patio.• Disposición de residuos sólidos de diferente composición y basuras en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de la Quebrada Limas.
Aire	<ul style="list-style-type: none">• Afectación a la atmosfera por emisión de materiales particulado y fugitivas, por la falta de cobertura vegetal en el antiguo frente de extracción de materiales de construcción y patio.
Biótico y Paisaje	<ul style="list-style-type: none">• Calidad visual negativa para las comunidades vecinas, por la falta de obras de reconformación morfológica y programas de revegetalización, empradización y arborización del área intervenida por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción; igualmente por la disposición inadecuada de residuos sólidos.

(...)

5.7. De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Topografía del Grupo Técnico de Control y Seguimiento Ambiental a la Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el área afectada por la antigua actividad de extracción de materiales de construcción desarrollada en el predio con Chip AAA0156MZEP de la Cantera La Quebrada, es de 7.915 metros cuadrados

(...)



5.9. Con este concepto técnico se actualiza y se corrige la descripción y fotografías del aspecto geosférico del Concepto Técnico No. 2453 del 07 de mayo del 2013.

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de control ambiental el día 12 de diciembre de 2014, al predio denominado Cantera La Quebrada, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de la se emitió **Concepto Técnico No. 12020 del 31 de diciembre de 2014**, señalando lo siguiente:

"(...)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

5.1. Revisado el levantamiento topográfico realizado por la Comisión Topográfica del Grupo Técnico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se constató que el área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de la Cantera La Quebrada es de 7.915,482 metros cuadrados (0,79 Hectáreas) y se encuentra en los predios con Chips AAA0156MZEP y AA0147FJBR, y no solo en el predio con Chip AAA0156MZEP expresado en el Concepto Técnico No. 10022 del 19 de diciembre de 2013 - Proceso 2703732.

5.2. Los predios con Chips AAA0156MZEP y AA0147FJBR de la Cantera La Quebrada se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D C. de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).

(...)

5.5. Gran parte de las áreas de los predios con Chips AAA0156MZEP y AA0147FJBR de la Cantera La Quebrada estan siendo destinado para el acopio de basuras y material de desecho no seleccionado, dispuestos de manera inadecuada.

5.6. La no ejecución de un Plan de Manejo, Recuperacion y Restauracion Ambiental – PMRRA en los predios de la Cantera La Quebrada, afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construccion, genera diversas afectaciones ambientales en los componentes suelo, aire, agua, biótico y comunidad, las cuales son:

Componente	Afectación ambiental
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de la capa orgánica • Alteración y pérdida del suelo original • Modificación de la morfología original del terreno • Cambio de uso del suelo. • Generación de procesos de inestabilidad y factores de amenaza por el flujo de detritos y caída de bloques rocosos, por la falta de implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	<i>Ambiental - PMRRA, que es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental para zonas intervenidas por la antigua actividad minera.</i>
Agua	<ul style="list-style-type: none">• <i>Deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos en suspensión y arrastre a la Quebrada Limas, por la falta de obras de drenaje para la conducción y posterior tratamiento de las aguas superficiales provenientes del antiguo frente de extracción de materiales de construcción y patio.</i>• <i>Disposición de residuos sólidos de diferente composición y basuras en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de la Quebrada Limas.</i>
Aire	<ul style="list-style-type: none">• <i>Afectación a la atmosfera por emisión de materiales particulado y fugitivas, por la falta de cobertura vegetal en el antiguo frente de extracción de materiales de construcción y patio.</i>
Biótico y Paisaje	<ul style="list-style-type: none">• <i>Calidad visual negativa para las comunidades vecinas, por la falta de obras de reconformación morfológica y programas de revegetalización, empradización y arborización del área intervenida por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción; igualmente por la disposición inadecuada de residuos sólidos.</i>

(...)

5.9. Con este documento se actualiza el Concepto Técnico No. 10022 del 19 de diciembre de 2013 – Proceso 2703732

(...)"

Que esta Entidad, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de control ambiental el día 07 de septiembre de 2015, al predio denominado Cantera La Quebrada, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 09916 del 08 de octubre de 2015**, que señaló lo siguiente:

"(...)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

5.1. De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Topografía del Grupo Técnico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, el área afectada ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de la Cantera La Quebrada es de 7.915,482 metros cuadrados (0,79 Hectáreas) y se encuentra en los predios identificados con Chips Catastrales AAA0156MZEP y AA0147FJBR. Anexa informe del levantamiento topográfico.

5.2. El área afectada ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción ubicada en los predios identificados con Chips Catastrales AAA0156MZEP y AA0147FJBR de la Cantera La Quebrada, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo

Página 9 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C).

5.3. En la visita técnica de control ambiental realizada el día 7 de septiembre de 2015, a los predios identificados con Chips Catastrales AAA0156MZEP y AA0147FJBR de la antigua Cantera La Quebrada, se verifico que:

(...)

- **Los propietarios incumplen con la presentación del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA, requerido en el oficio con radicado 2015EE48067 del 20 de marzo de 2015.**
- En los predios se observa gran disposición inadecuada de residuos de construcción, demolición (RCD), orgánicos, neumáticos, llantas, entre otros.
- La antigua actividad de extracción de materiales de construcción desarrollada ha generado afectaciones ambientales en los componentes suelo, aguas, biótico atmosfera, paisaje y comunidad; tales como: Generación de procesos de remoción en masa, por la falta de implementación de medidas de reconfiguración morfológica y recuperación o restauración ambiental, modificación del paisaje por la alteración de la morfología original del terreno, generación de procesos erosivos y zonas de amenaza o riesgos en áreas urbanas, pérdida de suelos orgánicos y de cobertura vegetal, deterioro de la calidad del agua por incremento de sólidos suspendidos y de arrastre a la Quebrada Limas, por la falta de obras para la conducción y posterior tratamiento de las aguas superficiales provenientes del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción; afectación a la atmosfera por emisión de materiales particulado y fugitivas, por la falta de cobertura vegetal del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción; y calidad visual negativa para las comunidades vecinas, por la falta de obras de reconfiguración morfológica y programas de revegetalización, empadización y arborización del área afectada ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, y por la disposición inadecuada de residuos de construcción, demolición (RCD), orgánicos, neumáticos, llantas, entre otros.

5.4. El macizo rocoso presenta un alto grado de fracturamiento y dada la condición geométrica de las discontinuidades, a procesos de erosión, geometría del talud y a la intervención antrópica, se presentan caída de bloques de la parte superior del talud principalmente y flujos de detritos. En el antiguo frente extractivo es evidente el avanzado proceso erosivo por la presencia de surcos y cárcavas, que pueden desencadenar procesos de inestabilidad

5.5. El área de los predios identificados con Chips Catastrales AAA0156MZEP y AA0147FJBR de la antigua Cantera La Quebrada, no cuenta con título, permiso u otra autorización minera otorgada por la Autoridad Minera, ni con Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al Artículo Cuarto de la Resolución No. 1197 de 2004 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

(...)

La Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de control ambiental el día 07 de junio de 2017, al predio denominado Cantera La Quebrada, ubicado en la

Página 10 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 03026 07 de julio del 2017** (2017IE125929) que señaló lo siguiente:

(...)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES:

5.1. El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del predio identificado con Chip Catastral AAA0156MZEP de la Cantera La Quebrada, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la Calle 73D Bis Sur No. 26 F – 07 de la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá D C.).

5.2. En la visita técnica de control ambiental realizada el día 07 de junio de 2017 al área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del predio identificado con Chip Catastral AAA0156MZEP de la Cantera La Quebrada, se constató la no ejecución de actividades de extracción, beneficio o transformación del citado mineral, cumpliendo los propietarios con el Artículo Segundo de la Resolución No. 1165 del 21 de mayo de 2008, mediante la cual se impone medida preventiva de suspensión de las actividades mineras.

5.3. Los propietarios del predio identificado con Chip Catastral AAA0156MZEP no presentaron el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA exigido por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el documento con radicado 2015EE48067 del 20 de marzo de 2015.

5.4. La antigua actividad extractiva de materiales de construcción desarrollada en el predio identificado con Chip Catastral AAA0156MZEP de la Cantera La Quebrada, han dejado afectaciones ambientales sobre los Componentes Suelo, Aire, Aguas, Biótico, Paisaje y Social; por lo tanto se considera, que para corregir y mitigar dichas afectaciones que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minería, se debe implementar un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles.

5.5. En consecuencia con lo expuesto en el numeral 5.4 del presente concepto técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente impondrá a los propietarios del predio identificado con Chip Catastral AAA0156MZEP de la Cantera La Quebrada, unos programas específicos extractados de los términos de referencias para la elaboración del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA, establecidos mediante la Resolución 4287 del 29 de diciembre de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, basándose en lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre el Principio de Rigor Subsidiario:

El profesional o profesionales que se considere(n) que deban realizar los estudios básicos de geología, geomorfología, hídrico y biótico deben acreditar título profesional con experiencia en estudios ambientales de mínimo cinco años, la acreditación debe ir acompañada de las hojas de vida y cartas de responsabilidad respectivas. El profesional que realice los diseños de las obras de mitigación debe tener título profesional

Página 11 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

en ingeniería civil, geólogo, ingeniero geólogo, con estudios de postgrado en estructuras o geotecnia según sea el caso y experiencia profesional mayor de cinco años, este profesional firmará dichos diseños.

5.6. La información que se exige en el numeral 5.5 deberá ser presentado en el término de 3 meses calendario e ir acompañada de un Plan de seguimiento, Costos y presupuesto del PMRRA, Cronograma de actividades y el respectivo Pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, dando cumplimiento la Resolución No. 5589 de 2011, "Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental".

(...)

La Secretaría Distrital de Ambiente, dando alcance a los Conceptos Técnicos de Control Ambiental Nos. 12020 del 31 de diciembre de 2014 – Proceso 2979916 y 09916 del 08 de octubre de 2015 – Proceso 3235206 de la Cantera denominada La Quebrada, emitió el **Informe Técnico No. 1424 del 30 de agosto de 2017 (Proceso 3832312)**, que señaló lo siguiente:

(...)

3. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES:

3.1. Revisado los Concepto Técnico de control ambiental Nos. 12020 del 31 de diciembre de 2014 – Proceso 2979916, 09916 del 08 de octubre de 2015 – Proceso 3235206 que reposan en el Expediente DM-06-2002-124 de la Cantera denominada La Quebrada, el área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción se encuentra en los predios identificados con Chips Catastrales AAA0156MZEP y AAA0147FJBR, los cuales se ubican en la Calle 73 D Bis Sur No. 26F- 07. Vía Quiba y Carrera 26D No. 73-02 Sur, respectivamente, en la UPZ 67 Lucero en la Localidad de Ciudad Bolívar en el perímetro urbano del Distrito Capital de Bogotá.

3.2. El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de los predios identificados con Chips Catastrales AAA0156MZEP y AAA0147FJBR de la Cantera denominada La Quebrada se encuentran por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá D C.).

3.3 El presente Informe Técnico actualiza la información catastral del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de la Cantera denominada La Quebrada, consignada en el Concepto Técnico No. No. 03026 del 07 de julio de 2017 – Proceso 3774943.

(...)

Dando aplicabilidad al marco normativo ambiental expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, requirió a los señores **JUAN DE JESÚS FRANCO MANRIQUE, JOSÉ RAMIRO GAMBOA, MAURO GONZÁLEZ MÉNDEZ, PEDRO CASTRO PÉREZ** y a **CARLOS ALBERTO RUÍZ GARCÍA**, a través del requerimiento No. 2015EE48067 del 20 de marzo de 2015, propietarios del predio, la

Página 12 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

presentación de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, para ser ejecutado en el predio denominado Cantera La Quebrada, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, debido a que dicha área, fue afectada por la antigua actividad extractiva, ejecutada por fuera de zonas compatibles con la minería.

Que el instrumento administrativo de manejo y control ambiental –PMRRA-, al que se hace referencia, no ha sido presentado por parte de los propietarios del predio denominado **CANTERA LA QUEBRADA**; por lo que tampoco se ha ejecutado el mismo, incumpliendo presuntamente con las actuaciones administrativas emanadas de ésta entidad, lo que es constitutivo de infracción ambiental.

Que teniendo en cuenta el incumplimiento de la **Resolución No. 1165 del 21 de mayo de 2008** y el **requerimiento No. 2015EE48067 del 20 de marzo de 2015**, son presuntamente constitutivos de infracción ambiental, y de conformidad con las funciones de control y vigilancia que ostenta la Secretaría Distrital de Ambiente, se verificó y se analizó en las visitas técnicas realizadas los días 31 de octubre de 2011, 21 de marzo de 2013, 18 de noviembre de 2013, 12 de diciembre de 2014 y el 07 de septiembre de 2015, al predio afectado por la actividad extractiva, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40333879 y Chip Catastral AAA0156MZEP; observando que la falta de medidas de reconfiguración morfológica y recuperación ambiental en el predio denominado **CANTERA LA QUEBRADA**, vienen generando diversas afectaciones ambientales evidenciadas en los Conceptos Técnicos anteriormente señalados, y en el informe técnico No.1424 del 30 de agosto de 2017.

Que, así las cosas, la no presentación e inejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, en el predio denominado **CANTERA LA QUEBRADA**, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, desencadenó presuntamente la afectación ambiental de los recursos naturales enunciados, omisión que es constitutiva de infracción ambiental de acuerdo con los artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que teniendo en cuenta las afectaciones ambientales producidas por la antigua actividad extractiva, y el deterioro producido por el pasar del tiempo, por la inaplicabilidad del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA- en el predio afectado ambientalmente, los cuales son considerados factores que deterioran el ambiente, y son tipificados en los literales a, b, y j del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido de:

“Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles

Página 13 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

(...)

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;(..."

Que, de igual forma, se debe tener en cuenta que la afectación del recurso suelo en el perímetro urbano de Bogotá D.C, es producto de la actividad extractiva de materiales de construcción y arcilla, lo que se ha constituido en una grave amenaza sobre las estructuras ecológica, funcional, de servicios y socioeconómica.

Que así mismo, el desarrollo de las actividades de extracción minera en el Distrito Capital, han generado impactos negativos sobre el suelo, aire, aguas y biótico, lo que ha conllevado a la pérdida de atributos ecológicos y disminución de la conectividad entre los ecosistemas estratégicos, ocasionando la pérdida de Biodiversidad, fragmentación de hábitat, entre otros.

Ahora bien, el **Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA**, es un instrumento establecido para el manejo y control ambiental, el cual comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post minería.

Con el establecimiento del PMRRA, se busca la recuperación, reconformación y protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y a su vez se garantiza la conservación de áreas de especial importancia ecológica, con el firme propósito de respetar el uso y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, de tal forma que los mismos no se agoten y puedan ser disfrutados por nuestras generaciones futuras.

Por las anteriores razones, es importante y fundamental para las áreas que han sido afectadas por actividad extractiva, presentar y ejecutar el **Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-**, requerido por esta autoridad ambiental a los señores **JUAN DE JESÚS FRANCO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.332.971, **PEDRO CASTRO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.263.976, **MAURO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.452, **JOSÉ RAMIRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.358.810 y **CARLOS ALBERTO RUÍZ GARCÍA**,

Página 14 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.128.301, mediante el oficio con radicado No. 2015EE48067 del 20 de marzo de 2015, propietarios del predio denominado **CANTERA LA QUEBRADA**, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40333879 y Chip Catastral AAA0156MZEP, con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por la antigua actividad extractiva.

Que así, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 3378 del 21 de abril de 2012, 02453 07 de mayo de 2013, 10022 del 19 de diciembre de 2013, 12020 del 31 de diciembre de 2014 y 9916 del 08 de octubre de 2015, requerimiento No. 2015EE48067 del 20 de marzo de 2015, Concepto Técnico No. 3026 del 07/07/2017 y el Informe Técnico No. 1424 DEL 30/08/2017, se evidencia que los señores **JUAN DE JESÚS FRANCO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.332.971, **PEDRO CASTRO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.263.976, **MAURO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.452, **JOSÉ RAMIRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.358.810 y **CARLOS ALBERTO RUÍZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.128.301, en calidad de propietarios del predio afectado por actividad extractiva, no realizaron la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, por lo tanto, dada su omisión se está causando afectaciones ambientales a los recursos naturales suelo, agua, biótico, atmósfera y paisaje, los cuales son constitutivos de factores de deterioro ambiental, dentro del predio denominado **CANTERA LA QUEBRADA**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra en la obligación de iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra de los señores **JUAN DE JESÚS FRANCO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.332.971, **PEDRO CASTRO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.263.976, **MAURO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.452, **JOSÉ RAMIRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.358.810 y **CARLOS ALBERTO RUÍZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.128.301, en calidad de propietarios del predio denominado **CANTERA LA QUEBRADA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las

Página 15 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores **JUAN DE JESÚS FRANCO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.332.971, **PEDRO CASTRO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.263.976, **MAURO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.452 y **JOSÉ RAMIRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.358.810, en calidad de propietarios del predio denominado **CANTERA LA QUEBRADA**, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40333879 y Chip Catastral AAA0156MZEP, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a los señores **JUAN DE JESÚS FRANCO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.332.971, **PEDRO CASTRO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.263.976, **MAURO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.452, y **JOSÉ RAMIRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.358.810, en calidad de propietarios del predio denominado **CANTERA LA QUEBRADA**, en la Calle 73 D Bis Sur No. 26 F – 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO. - El expediente SDA-08-2017-1050, estará a disposición de los interesados en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CLAUDIA MILENA DIAZ RAMIREZ	C.C: 55070756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180490 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
CLAUDIA MILENA DIAZ RAMIREZ	C.C: 55070756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180490 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/08/2018

Revisó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/08/2018
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C: 1018429554	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C: 1014185020	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/08/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2017-1050